

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00137.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. – MI BANCO S. A. (antes BANCO COMPARTIR S. A.) y en contra de MILTON JAIR RODRÍGUEZ ZAMBRANO y JOSÉ RAUL CANTE ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 1091405, suscrito el 22 de enero del año 2019, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha de Vencimiento.</u>	<u>Valor Capital Cuota en \$.</u>	<u>Valor Intereses de Plazo. _</u>
1.01.	13	15 - 05 - 2021	\$ 336.710.00	\$ 1.148.745.00
1.02.	14	15 - 06 - 2021	\$ 528.858.00	\$ 956.598.00
1.03.	15	15 - 07 - 2021	\$ 537.266.00	\$ 948.189.00
1.04.	16	15 - 08 - 2021	\$ 545.809.00	\$ 939.646.00
1.05.	17	15 - 09 - 2021	\$ 554.487.00	\$ 930.968.00
1.06.	18	15 - 10 - 2021	\$ 563.303.00	\$ 922.152.00

1.07. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 12 de noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada en virtud a la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por capital acelerado, contenido en el Pagaré No. 1091405, suscrito el 22 de enero del año 2019, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$44.471.407.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 12 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada en virtud a la cláusula aceleratoria contenida en el título base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez  
(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **044**, hoy **14 de marzo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a27da632d0cbf40c3d0926210a7489dfc21a028bd1e0c7ece52b38f086dc3c**

Documento generado en 11/03/2022 11:22:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**